Valledupar, Cesar, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MAYRA LICETH DÍAZ VEGA.
DEMANDADO: RAMITH RODOLFO RODRÍGUEZ LENES.
RADICACIÒN: 20001-31-10-003-2018-00473-00

Solicita el demandado, en escrito allegado a través de correo institucional, aclaración de la medida cautelar decretada, toda vez que en ella no se estableció un límite a descontar y se debe determinar el monto de la obligación. Además, pide que se informe el valor de la última liquidación del crédito aprobada, teniendo en cuenta que la suma descontada hasta el mes de julio de 2021 asciende a $19´314.612, producto del descuento que se le viene haciendo mes a mes por $1´779.432.

Para darle claridad a lo peticionado por el ejecutado, sea lo primero manifestarle que en la orden de embargo no se estableció límite del valor a descontar porque se trata de una obligación que se genera mensualmente, razón por la cual se va incrementando, sin tener certeza cuando quedará satisfecha; eso sí, una vez se cancele totalmente la misma, se dará por terminado el proceso y se procederá al levantamiento de las medidas cautelares.

A manera de ilustración, se informa que la última liquidación que se tasó y aprobó en el proceso fue por valor de $25´806.140,72 hasta abril de 2021, suma superior a la que se manifiesta haberse descontado a julio de 2021.

Por secretaría, envíese copia de esta providencia al correo electrónico del demandado, de la última liquidación del crédito, del auto que aprobó la misma.

Respecto a la solicitud de oficiar a la Defensoría del Pueblo aclarando el valor límite a descontar, SE NIEGA lo pedido, por las razones ya explicadas, puesto que la obligación no se encuentra cancelada y es incierto el valor total adeudado.

Al momento de quedar satisfecha la obligación ejecutada, debe tener en cuenta el demandado que la cuota alimentaria se viene ajustando anualmente conforme lo establece el artículo 129 del C. de la I. y A., la cual para este año se encuentra tasada en $830.894 como se dijo en la liquidación del crédito y no $790.000 como se estableció inicialmente.

Como quiera que la última liquidación del crédito se liquidó hasta abril de 2021, se hace necesario REQUERIR a las partes para que la actualicen a partir de mayo de 2021, con el fin de conocer el estado actual de la obligación.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0850cccd58ad2bc2c1de3c8ebf90cfd4f184059127a5ace0f47d8c47039e4116**
Documento generado en 11/12/2021 06:54:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica